



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° 3836 /

TALCA, 21 JUL. 2014

VISTOS:

La exposición del Encargado de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato y el señor Eduardo Zapata de la misma Dirección, el Oficio (O) N° 299, de fecha 08 de Julio del 2014, de Directora Asesoría Jurídica, Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la Republica; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el acuerdo del Concejo, adoptado en sesión ordinaria del 15 de Julio del 2014, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, refundida.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio libre de contaminación.

2.- Que la aplicación antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, es decir, el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

3.- Que, los municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

4.- Que ante la necesidad de unir y actualizar los temas ambientales manejados por la municipalidad en un solo cuerpo legal, actualizando e incorporando las ordenanzas de Aseo y Ornato, Ruidos Molestos, Tenencia y Manejo responsable de Animales Caninos y Comercialización de Leña y otros temas de interés municipal;

5.- Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar una ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local, y finalmente.

6.- El acuerdo del Concejo de la Comuna de Talca, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Julio del año 2014;



DECRETO:

Déjese establecido que el Concejo Municipal ha acordado aprobar la siguiente Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato:

Título I: Aspectos Generales

ARTÍCULO 1º La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular las acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, aseo y ornato de la comuna de Talca.

ARTÍCULO 2º Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) Animal vago o abandonado: Animal sin un tenedor responsable.
- b) Área verde menor: área verde de menos de 500 m².
- c) Leña: porción de madera en bruto de troncos, ramas y otras partes de árboles y arbustos, utilizada como combustible sólido residencial, comercial e industrial.
- d) Parque: área verde de gran extensión
- e) Plaza: Área verde de superficie superior a 1.000 m².
- f) Plazoleta: Área verde de superficie entre 500 y 1.000 m².
- g) Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad, el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- h) Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.

Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.

El programa debe indicar como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de estos.

Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo de corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.

- i) Monumento Nacional: Son monumentos nacionales los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.



REPUBLICA DE CHILE 3 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

- j) Monumento Público: Son Monumentos Públicos las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar memoria en campos, calles, plazas y paseos o lugares públicos.
- k) Norma Chilena Oficial N° 2907/2005: se refiere a la norma Chilena Oficial NCh2907.Of2005, sobre Combustible sólido – Leña – Requisitos, declarada oficial por resolución exenta N° 569, de fecha 13 de Septiembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de Septiembre de 2005.
- l) Norma Chilena Oficial N° 2965/2005: se refiere a la norma Chilena Oficial NCh2965.Of2005, sobre Combustible sólido – Leña – Muestreo e Inspección, la cual permite verificar que un lote de leña cumple con los requisitos establecidos en NCh 2907; declarada oficial por resolución exenta N° 569, de fecha 13 de Septiembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de Septiembre de 2005.
- m) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- n) Tenedor de animal: Persona responsable de un animal, pudiendo ser su propietario, su poseedor o a quien lo cobije o alimente habitualmente en espacio público o privado, que sea mayor de edad.
- o) Veredones: espacios públicos ubicados entre la línea de cierre y la solera de cada propiedad.

ARTÍCULO 3º La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes der estricto cumplimiento a ella.

Título II: Institucionalidad Ambiental Municipal

CAPITULO I: De la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

ARTÍCULO 4º A la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato le corresponde:

- a) el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines, y en general, de los bienes de uso público existentes en la comuna;
- b) el servicio de extracción de basura domiciliaria;
- c) la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna;
- d) proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y
- e) aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia.

CAPITULO II: Educación ambiental municipal

ARTÍCULO 5º La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con otras unidades municipales y con organizaciones públicas o privadas que estime pertinente, para implementar campañas de educación ambiental.

En dichas coordinaciones se deberá preparar, aprobar y desarrollar programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.



REPUBLICA DE CHILE 4 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTÍCULO 6º La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los alumnos de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

CAPITULO III: Participación ambiental ciudadana

ARTÍCULO 7º La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la "Ordenanza N° 001 de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Talca" o la norma que la complemente o remplace.

Título III: Espacios Públicos de la comuna

CAPITULO I: Aspectos generales

ARTÍCULO 8º Se prohíbe botar papeles, basura de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en las vías públicas, parques, jardines, terminales de locomoción colectiva o en cauces naturales y artificiales, sumideros y otras obras en acequias, ríos o canales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas o de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública, calles, pasajes o veredas.

ARTÍCULO 9º Los habitantes de la comuna deben mantener limpios los veredones, bandejones o bermas y cursos de agua de riego que enfrentan o rodean al predio que ocupe a cualquier título.

Asimismo, será obligación de los vecinos mantener controlada la maleza presente en el veredón alrededor a la propiedad que ocupan.

La limpieza deberá efectuarse de tal forma que solo se produzcan el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario y en un horario que fije la inspección Municipal, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de hojas o papeles durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la propia basura domiciliaria.

ARTÍCULO 10º Queda prohibido botar escombros y otros materiales en los Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales, los cuales solo se podrán depositar temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal obtenido en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y pago de los derechos correspondientes.

Los papeles solo se podrán botar en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basura y desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de salud.

No se permite arrojar basuras o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud. Si se desconociere a la persona que dio la orden, será responsable el conductor del vehículo y, a falta de éste, el ocupante de la propiedad o propietario donde se haya efectuado la carga o descarga.



REPUBLICA DE CHILE 5 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTÍCULO 11º Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

ARTÍCULO 12º Las personas que ordenen o hagan descargar o cargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer o retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y peatonal.

Si se desconociere a la persona que dio la orden, será responsable el conductor del vehículo y, a falta de éste, el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 13º El traslado vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosque y otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir, caer al suelo, producir esparcimiento, o producir emanaciones nocivas o desagradables, solo podrá realizarse en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

ARTÍCULO 14º Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en la vía pública para su retiro.

ARTÍCULO 15º Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura, de las características señaladas en el Artículo 40º, y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 16º Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde la puerta o balcones.
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de los casos a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 10º de esta Ordenanza.
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios, antejardines y otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos.
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y perturbar el paso de peatones. Asimismo, todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.
- e) Colocar maceteros y otros receptáculos en balcones, marquesinas y otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Que los tenedores de animales domésticos, saquen o dejen salir a sus animales a realizar sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera deberán por sus propios medios, proveer la limpieza total.
- g) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior
- h) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia y por desperfectos leves.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

- i) Efectuar mezclas de cemento u otro tipo de elementos
- j) Lavar o asear animales, carretas, carretones y vehículos de cualquier naturaleza en la vía pública. Constituirá una falta grave el aseo o lavado de buses, camiones, camiones de carga, camiones betoneros o vehículos pesados en general.

ARTÍCULO 17º Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como, lugares de venta de lotería o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTÍCULO 18º Los Terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en el Artículo 40º y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Esta disposición debe ser implementada en todos los terminales de buses urbanos e interurbanos así como en sectores determinados para taxis y colectivos.

ARTÍCULO 19º Toda actividad comercial u otra, basada en un permiso precario municipal deberá tener receptáculos propios y adecuados para basuras, debiéndose mantener permanentemente limpio sus alrededores (barridos, despapelados, etc.). Asimismo no se podrán mantener a la vista del público botellas, papeles, cartones u otros desechos. De no cumplirse con esta disposición, la municipalidad podrá poner término al permiso precario correspondiente, sin perjuicio de aplicarse la multa respectiva.

ARTÍCULO 20º Se prohíbe la instalación de carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de aviso de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado público, teléfono, árboles, cierros, muros o similares, y en general en todos los elementos del mobiliario urbano, salvo que cuenten con la correspondiente autorización de la Ilustre Municipalidad de Talca. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciada, en caso de no cumplir con la exigencia anterior.

ARTÍCULO 21º Se prohíbe ejecutar o mandar a ejecutar grafitis, rayado, pinturas, dibujo o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, afiches o pegatinas de cualquier naturaleza en todo el territorio de la comuna, en:

- a. Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, pasajes y galerías particulares de uso público, mobiliarios urbano, plazas, parques, estatuas, esculturas, escaños, papeleros, puentes, postaciones, árboles, pavimentos y otros,
- b. Los bienes de propiedad fiscal y municipal
- c. Los muros y fachadas de inmuebles particulares, incluyendo sus cierros exteriores y cubiertas, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Incurrirá en infracción al presente artículo, la o las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a).- El que sea sorprendido ejecutando alguna de las acciones mencionadas en el presente artículo, sin autorización de la autoridad o del propietario.
- b).- El que acabase de ejecutarlo.
- c).- El que huyere del lugar y sea sorprendido como ejecutor, portando además indicios o elementos de la ejecución del grafiti.



REPUBLICA DE CHILE 7 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTÍCULO 22º En el caso de Bienes públicos, fiscales o municipales, será suficiente comprobar a través de la Dirección de Inspección Municipal, que los actos señalados en el artículo anterior han sido materializados sin la autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 23º En el caso de inmuebles privados, los grafitis, rayados o pinturas se podrán ejecutar con la aceptación expresa de los propietarios, circunstancia que podrá ser previamente comprobada por la autoridad, procediéndose a sancionar a los terceros que actúen sin permiso de los dueños.

ARTÍCULO 24º Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cerco perimetral con las características establecidas por la Dirección de Obras Municipales, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal u otros instrumentos municipales o legales.

ARTÍCULO 25º La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haberse construido en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por el propietario en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

CAPITULO II: Monumentos Nacionales

ARTÍCULO 26º La Municipalidad es responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna.

ARTÍCULO 27º Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley de Monumentos Nacionales, Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

ARTÍCULO 28º Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Título IV: Residuos Sólidos Domiciliarios y/o Asimilables

CAPITULO I: Recolección de basura

ARTÍCULO 29º La municipalidad o su Concesionario retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos de aseo de los locales.

Igualmente, retirará residuos provenientes de los establecimiento comerciales o industriales que no excedan de 60 litros / día-residuo por predio, de acuerdo a procedimientos ya establecidos con el Concesionario que cumple estas funciones.



REPUBLICA DE CHILE -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTÍCULO 30º La Municipalidad o su Concesionario no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros
- b) Restos de jardinería y poda de árboles salvo que se trate de pequeñas cantidades de hasta 1 m³
- c) Muebles, enseres del hogar o restos de los mismo
- d) Residuos comerciales o industriales que excedan de 60 litros, salvo en el caso señalado en el Artículo 36º
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección
- f) Los desperdicios resultantes de trabajo de laboratorios biológicos y otros de índole análogos
- g) Elementos cortopunzantes
- h) Cualquier tipo de residuo que no sea de tipo domiciliario o asimilable

ARTÍCULO 31º La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

ARTÍCULO 32º En todos los recintos de atención de salud de la comuna, sean estos públicos o privados, solo se realizará el retiro de residuos sólidos asimilables a domiciliarios.

Los residuos señalados como peligrosos, radiactivos de baja intensidad y especiales deberán disponerse según lo señalado por la normativa vigente en Decreto Supremo Nº 6 de 2009 del Ministerio de Salud, "Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud" o la norma que lo reemplace o complemente.

En caso de detectar establecimientos que no cumplan con el párrafo anterior, la Municipalidad denunciará a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del código sanitario.

ARTÍCULO 33º Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, explosivos, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo Nº148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

ARTÍCULO 34º Cualquier persona natural o jurídica que desee efectuar el retiro, transporte y/o aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta Ordenanza, dentro del territorio comunal, deberá cumplir con las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria, además de contar con autorización Municipal. En el permiso se establecerán las condiciones que deberán cumplir los vehículos para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia. La autorización a que se refiere este artículo, estará afecta al pago establecido en la respectiva Ordenanza de Derechos de la Municipalidad.



REPUBLICA DE CHILE 9 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

Asimismo, se prohíbe la recolección y transporte de basura, restos de jardines, etc., en carretones de mano o en vehículos menores (bicicletas, triciclos, etc.)

ARTÍCULO 35º En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

CAPITULO II: Sobreproductores

ARTÍCULO 36º La Municipalidad o su Concesionario podrá retirar la basura de establecimientos comerciales o industriales más allá de la cantidad señalada en el Artículo 29º, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados. Este pago adicional será fijado conforme a la legislación vigente por el departamento de Aseo a través de la Ordenanza de Derechos Municipales pertinentes.

No obstante lo anterior, si un establecimiento comercial o industrial, sacase una cantidad superior al máximo permitido sin haber realizado el pago adicional, el municipio podrá ordenar su retiro, con el propósito de velar por el aseo e higiene de la comuna, efectuando inspectores municipales una citación al Juzgado de Policía Local a la persona responsable de la empresa.

ARTÍCULO 37º Cuando el retiro y transporte de excedentes, a que se refiere el Artículo anterior, se efectúe en forma particular, será obligatorio presentar, en caso de que lo solicite la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato municipal, una declaración, autorizada ante notario, o un contrato, en que se señale claramente el lugar de disposición final de residuos, y la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 34º y Artículo 36º de esta ordenanza.

ARTÍCULO 38º Los sobreproductores deberán retirar sus residuos desde el interior de la propiedad por el camión correspondiente. En aquellos locales que no tengan espacio para el ingreso del camión y que deban sacar sus residuos hacia el exterior, deberán utilizar contenedores que cumplan con las especificaciones establecidas en el Artículo 40º. Una vez efectuado el retiro deberán ingresar de inmediato los contenedores al interior de dicho local.

ARTÍCULO 39º Al momento de solicitar la patente comercial, las empresas solicitantes deberán presentar un plan de manejo de residuos aprobado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Este plan debe incluir:

- a. Estimación de producción diaria de residuos por tipo.
- b. Cuando corresponda, la cancelación del pago adicional al municipio o el contrato respectivo con una empresa de manejo de residuos.

De igual forma deberán presentar este plan de manejo de residuos las empresas que inicien una obra de construcción.

CAPITULO III: De los recipientes para basura

ARTÍCULO 40º En casas o edificios de hasta tres pisos de altura, los residuos domiciliarios deberán depositarse en contenedores, que cumplan con las siguientes especificaciones:



REPUBLICA DE CHILE 10 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

- De polietileno inyectado de alta densidad
- Con tapas abatibles,
- Con toma de levante para alza contenedores hidráulicos de camión recolector.
- Con ruedas para su transporte.
- La capacidad máxima dependerá de la maquinaria utilizada en el retiro de residuos, pero debiéndose cumplir además lo indicado en Artículo 29º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 41º En edificios o casas de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble.

ARTÍCULO 42º En los edificios de cuatro o más pisos que no cumplan con las exigencias establecidas en el Artículo precedente, cualquiera sea el sistema alternativo utilizado, aprobado por la autoridad sanitaria, deberán contar con contenedores, con las características indicadas en el Artículo 40º, para la evacuación de sus residuos.

ARTÍCULO 43º Se prohíbe la instalación de canastos, canastillos o cualquier tipo de recipiente instalado permanentemente en la vía pública o en bienes de uso público. Solo en casos debidamente justificados, la municipalidad podrá autorizar la instalación permanente de un contenedor.

En caso de detectarse recipientes instalados permanentemente, inspectores municipales podrán retirar el receptáculo según lo señalado en el Artículo 51º de la presente ordenanza, además de poder ser cursadas las multas correspondientes.

ARTÍCULO 44º Para el cumplimiento del uso obligatorio de contenedores, los establecimientos comerciales y entidades con o sin fines de lucro, deberán asumir el costo íntegro de éstos, mientras que en otros casos, la Municipalidad podrá hacer entrega de contenedores a los vecinos, cuya tenencia y uso, se registrará por los artículos de este Capítulo, sin perjuicio de las normas generales contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 45º Los contenedores entregados por la municipalidad serán en calidad de comodato.

ARTÍCULO 46º La entrega de contenedores en comodato se efectuará mediante una "Acta de Entrega", la cual deberá ser firmada por la persona dueña del domicilio, a quién se le entregará una copia de ese documento.

ARTÍCULO 47º En el evento que el grupo familiar cambie de domicilio se deberá informar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para el retiro del contenedor y su reubicación en otro lugar.

ARTÍCULO 48º El contenedor prestado será de uso exclusivo para la disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios. En caso de detectarse en éstos un no uso, maltrato, venta, pintados en su totalidad o parte, como asimismo con graffiti o falta de limpieza repetida, personal municipal, procederá a retirarlos y notificará al interesado de su retiro, para luego proceder a limpiarlos y readecuarlos, para ser reasignado en otro domicilio de la comuna, no liberando al domicilio involucrado de cumplir con la obligación del Artículo 40º. La notificación será escrita, antes o después del retiro, y será entregada en forma personal por un inspector, o enviada por correo si la notificación personal no fuere posible. Podrán ser retirados, por personal municipal, aquellos contenedores dejados en espacio público, o fuera del domicilio (encadenado o suelto), por más de un día después de haber pasado el camión recolector, previa denuncia de los vecinos.



ARTÍCULO 49º En caso de deterioro del contenedor prestado, producto del uso normal y adecuado, el usuario deberá dar aviso telefónico a la brevedad a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. No obstante, en caso de pérdida del contenedor, el usuario deberá dejar constancia en Carabineros y presentar una copia de ésta a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. En ambas situaciones, personal municipal evaluará la situación y dispondrá el reemplazo si corresponde. En la oportunidad se levantará un "Acta de Reposición", la cual será firmada, en similar forma a lo señalado en el Artículo 46º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 50º Será responsabilidad de los usuarios del contenedor prestado, su lavado y limpieza, labor que deberá realizarse con la frecuencia requerida para asegurar su óptimo estado de conservación e higiene.

El lavado deberá realizarse con agua y detergentes comunes, siempre en el interior del domicilio, procurando no dañar el logo municipal.

ARTÍCULO 51º Todo receptáculo particular para desechos, que no cumpla con las exigencias de la presente Ordenanza, será retirado junto con los residuos domiciliarios, previa notificación del personal municipal.

ARTÍCULO 52º Toda duda o controversia relacionada con el contenedor, deberá ser resuelta por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, por lo que el usuario deberá comunicarlo a esta dirección sin resolver por iniciativa propia.

CAPITULO IV: Evacuación de la basura domiciliaria

ARTÍCULO 53º Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria solo en el momento de pasar el vehículo recolector, como norma general, y en recipientes o envases reglamentarios ya señalados. Se prohíbe, en consecuencia, mantener los recipientes en la vía pública antes del paso del camión.

Se exceptúan de esta disposición, los vecinos que vivan en pasajes o calles interiores de conjunto habitacional que solo tengan un acceso a la vía pública y los que teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros. En estos casos los vecinos deberán entregar la basura, en envases reglamentarios, o la entrada del pasaje o calle, antes de la hora en que pase el camión recolector por el lugar.

Será obligación de los vecinos que habiten en estos pasajes o calles interiores de conjuntos habitacionales, a que alude el inciso anterior, establecer un sistema de turno para la entrega de basura a la hora debida y mantener la limpieza del lugar donde esta se deposite.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 54º Los residuos depositados en los contenedores deben ir dentro de bolsas perfectamente amarradas, que no permita que la basura quede a granel en el interior del contenedor.

ARTÍCULO 55º Solo para el retiro por los camiones recolectores, los contenedores deberán ubicarse en la vereda, frente a la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiéndose posarlo sobre prados, áreas verdes o en la calzada de la calle. Además, no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos ni peatones y evitando dejarlos en lugares inclinados o disparejos, de manera de evitar su desplazamiento, volcamiento o dificultad para su retiro por parte del personal recolector.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

Asimismo, los contenedores deberán permanecer en la vía pública con su tapa totalmente cerrada, prohibiéndose el desbordamiento de residuos por un lleno superior a su capacidad.

ARTÍCULO 56º Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más predios, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

ARTÍCULO 57º Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios encargados del barrido en las vías públicas.

ARTÍCULO 58º Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, es decir, excedentes de residuos domiciliarios en el Artículo 29º de la presente ordenanza, residuos no peligrosos no asimilables a domiciliarios y residuos peligrosos, deberán ser llevados a lugares de disposición final establecidos para cada tipo de residuos.

La municipalidad fiscalizará la disposición final de cada tipo de residuos, exigiendo a los establecimientos comerciales e industriales de la comuna los certificados de disposición final respectivos, mediante un informe semestral.

Además, la Municipalidad fiscalizará que estos residuos sean transportados en vehículos especialmente adaptados para ello. Estos vehículos deberán contar con la autorización respectiva de la Seremi de Salud del Maule dependiendo del tipo de residuo que transporten.

CAPITULO V: Manejo de residuos

ARTÍCULO 59º La Municipalidad deberá diseñar e implementar planes de gestión integral de residuos, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones normativas, financieras, de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

ARTÍCULO 60º Siempre que sea posible, se deberá realizar separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura que puedan ser reciclados o reutilizados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en colegios, liceos, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, u otras actividades que se estimen pertinentes.



Título V: Áreas Verdes y Vegetación

CAPITULO I: Generalidades

ARTÍCULO 61º En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la Comuna, recae sobre la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, la que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Construir, mantener y administrar las áreas verdes de la comuna, mediante administración directa o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la ejecución por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos.
- c) Intervenir y colaborar con su infraestructura y asesoría técnica, en la protección y defensa de las áreas verdes y especies vegetales de la comuna.
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto planes de control de plagas en especies vegetales.
- e) Elaborar criterios de aplicación de políticas de áreas verdes y arbolado urbano en concordancia con la normativa vigente.
- f) Evaluar los proyectos de arborización y áreas verdes públicas a ejecutar por Empresas Constructoras, urbanizadores, concesionarios o vecinos, que se realicen en la comuna.
- g) Supervisar las podas realizadas por empresas públicas o privadas.
- h) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y demás que fueren aplicables en relación al Ornato, efectuando las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando sea necesario.

ARTÍCULO 62º Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se consideran bajo la administración municipal para efectos de la presente Ordenanza.

CAPITULO II: Prohibiciones y obligaciones

ARTÍCULO 63º Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Ornato:

- a) Mantener y regar adecuadamente los árboles, césped y especies vegetales plantadas o que se planten a futuro en el espacio público perimetral de la propiedad que ocupan (desde la línea de cierre hasta la solera que la enfrenta), pudiendo solicitar asesoría preventiva a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Así mismo, deberán informar al Municipio de problemas sanitarios en especies vegetales que se presenten para su control.
- b) Colaborar con el cuidado, mantención y el aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción y desaseo, denunciando a Carabineros o Inspectores Municipales cualquier perjuicio que terceros causen a las áreas verdes públicas.
- c) Retirar los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, disponiéndolos por sus propios medios en lugares habilitados para ello, o a través de los servicios municipales en la forma establecida por el municipio.

ARTÍCULO 64º Se prohíbe la extracción de árboles o especies arbustivas plantadas en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna, como asimismo la poda de ramas y raíces.



REPUBLICA DE CHILE 14 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, es la encargada de cortar, extraer o efectuar podas de ramas o raíces de árboles o arbustos. Estas acciones podrán ser realizadas por personal municipal, o bien, por personas o empresas especializadas, debidamente autorizadas por dicha Dirección.

Dicha autorización se deberá solicitar a través de un requerimiento escrito y fundado de algún vecino, por interés público o de beneficio común, para tales efectos la solicitud debe dirigirse por Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Talca a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

En cualquier caso, si la extracción del árbol tiene fines privados, esta deberá ser compensada económicamente. La determinación económica será de responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Será sancionada como falta gravísima en la presente ordenanza, toda persona que destruya árboles y jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

ARTÍCULO 65º Cuando la especie arbórea se encuentre al interior del predio o domicilio, y que por razones de seguridad la especie debe ser tratada ya sea a través de una poda, tala o extracción, y que al mismo tiempo, el propietario del predio por razones justificadas no pueda realizar ninguna de las operaciones señaladas, el municipio realizará esta labor previo informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, o en casos de urgencia, con autorización del Alcalde.

Para esto, el vecino deberá ingresar un requerimiento escrito y fundado en Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Talca dirigido a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 66º La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles que pende sobre las veredas y calzadas, debe permitir el libre paso de vehículos y peatones, como así también la visibilidad necesaria. Esta mantención corresponderá hacerla al Municipio, a iniciativa propia o a solicitud de los vecinos de la calle o sector.

ARTÍCULO 67º Se prohíbe la permanencia libre o pastoreo de animales domésticos en parques, plazas y en prados o pasillos. Además, se prohíbe el adiestramiento de perros en las áreas verdes de la comuna.

ARTÍCULO 68º Se prohíbe la realización de cualquier deporte en los prados de las áreas verdes.

Además, la realización de actividades deportivas organizada por colegios, particulares u otros, deberá contar con la autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. En el permiso se fijarán las condiciones de ocupación y las exigencias que aseguren el menor daño al espacio público.

Para esto el interesado deberá ingresar un requerimiento escrito y fundado en Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Talca dirigido a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 69º La realización de cualquier actividad que no sea propia de las áreas verdes, como celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas deberá contar con la respectiva autorización municipal.

ARTÍCULO 70º Las desinfecciones de las especies vegetales ubicadas en la vía pública y en las áreas verdes, será realizado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato a través de su personal especializado, o por aquellas personas o empresas a quien el Municipio haya entregado y/o autorizado esta labor.



REPUBLICA DE CHILE 15 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

Será obligación de los vecinos denunciar cualquier peste o plaga que afecte a dichas especies vegetales.

ARTÍCULO 71º Queda prohibido amarrar animales, bicicletas, carretones o cualquier otra especie al tronco, tutor o protección de árboles o arbustos, como asimismo, colgar o clavar letreros, lienzos o propaganda, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier elemento, atar telones, pasa calles, carpas o verter líquidos distintos al agua que afecten la estructura y follaje de los árboles. También se prohíbe arrojar escombros, basuras de diverso origen en la tasa del árbol o pintar el tronco con cualquier tipo de sustancias.

ARTÍCULO 72º Se prohíbe el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos en las áreas verdes, veredas, veredones públicos y, en general, cualquier acto que pueda causar destrozo en estas áreas públicas. Solo se permitirá el estacionamiento de vehículos autorizados o en estacionamientos incorporados en el área.

ARTÍCULO 73º Cuando se trate de edificios o conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento.

En los edificios con locales comerciales a la calle, la obligación recaerá en los ocupantes (propietarios, arrendatarios u otros) de éstos, por el espacio equivalente al frente respectivo del local comercial, debiendo mantener la armonía en el tratamiento para todo el conjunto frente al mismo edificio.

ARTÍCULO 74º Se prohíbe botar basura, desperdicios de jardines o escombros de cualquier tipo en las áreas verdes de la Comuna, aun cuando en éstas existan montones en espera de ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

ARTÍCULO 75º Se prohíbe el baño de personas o animales, en piletas o espejos de agua ubicados en espacios públicos de plazas y parques, así como también el retiro de agua de ellas para cualquier uso, con excepción de juegos de agua autorizados por el municipio.

El uso no autorizado del agua para fines privados se considerará falta gravísima.

ARTÍCULO 76º La instalación de cualquier tipo de feria o comercio en plazas y parques deberá ser autorizada y regulada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Talca. A los feriantes, se les obligará a vigilar y conservar el aseo del área autorizada y que los circunda.

El cumplimiento del presente artículo, será certificado por un inspector de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Talca.

CAPITULO III: Trabajos en las vías públicas

ARTÍCULO 77º Las empresas u organismos públicos o privados que necesiten romper o destruir prados o áreas verdes para realizar cualquier tipo de trabajos, deberán dar cuenta previamente por escrito a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que controlará mediante Inspección Técnica dichos trabajos.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

La reposición de dichas áreas verdes y prados, será de cargo de la empresa u organismo mandantes o, en su defecto del contratista o ejecutor de la obra.

En el caso de trabajos que puedan afectar el sistema radicular de las especies vegetales, o que impliquen reposición de árboles, las empresas u organismos públicos o privados deberán entregar boletas de garantía por el valor de estas especies con vigencia de un año, efectuándose la recepción definitiva de las obras, después de este período.

Toda extracción o daño debe ser compensado.

ARTÍCULO 78º Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos o privados para mantener sus líneas aéreas, serán de su propio cargo y deben ser autorizadas previamente según lineamientos municipales, por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y supervisadas por un Inspector Municipal destinado para ello.

El retiro de las ramas podadas se deberá realizar en el mismo día en que se efectúe el trabajo, no pudiendo interferir los accesos de viviendas, flujos peatonales y vehiculares. En el caso que no se retiren las ramas en el tiempo o condiciones estipuladas, la municipalidad podrá realizar este servicio, cobrándolo posteriormente, además de cursar las multas correspondientes.

La omisión de alguno de los puntos señalados en el presente artículo será sancionada, considerando solidariamente responsables a la empresa u organismo que ordenó el trabajo y al contratista.

ARTÍCULO 79º El Mandante estará obligado a restituir íntegramente los jardines y bienes públicos afectados en los plazos que fijen los documentos de autorización.

ARTÍCULO 80º Cuando existan especies arbóreas en las áreas de trabajo, ya sea en espacios públicos, como en otros que si bien están en terreno privado, enfrentan un espacio público, éstas deberán ser defendidas con una protección de madera cuyas dimensiones dependerán del tamaño de la especie a proteger.

No se podrá acopiar materiales en la base del tronco de los árboles.

En caso de canalizaciones, éstas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 1,5 m de las raíces de los árboles y de no ser posible, deberá ser realizada a través de túneles.

Si producto de los trabajos, se secan especies arbóreas, se considerará daño al arbolado urbano que deberá ser compensado en forma íntegra según lo señalado en el Artículo 77º.

ARTÍCULO 81º Todos los trabajos que se realicen en parques y jardines que afecten el mobiliario urbano existente, como escaños, papeleros, topes vehiculares, luminarias, rejas de protección, jardineras, juegos modulares y similares, u otros, deberán ser repuestos a costo del mandante. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato informará las características y valores respectivos de cada uno de los elementos a reponer.

ARTÍCULO 82º Si producto de los trabajos, se rompen o destruyen sistemas de riego, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse, para lo cual, el mandante deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de esta obligación.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTÍCULO 83º La reposición del césped se debe realizar utilizando pasto en rollo (mezcla estadio o similar aprobado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato), en cualquier época del año, para lo cual se solicitara una boleta de garantía por el resguardo de la correcta ejecución de la obra, otorgándose la recepción definitiva una vez realizado dos cortes de prado.

La boleta de garantía deberá tener un monto equivalente a la ejecución de la obra fijado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y deberá ser presentada antes del inicio de las faenas con vigencia de 30 días después de recepcionadas las obras.

CAPITULO IV: Nuevas obras

ARTÍCULO 84º Las Empresas Constructoras deberán presentar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Talca, los proyectos de plantaciones y obras de ornato que contemplen los proyectos de Loteo.

Del proyecto presentado, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá aprobar el diseño y las características técnicas de las áreas presentadas por el loteador, así como el mobiliario urbano, juegos infantiles, máquinas de ejercicio, iluminación, y otros.

Será requisito del loteador, presentar el proyecto de plantaciones y obras de ornato aprobado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en la presentación del loteo en la Dirección de Obras Municipales.

Los proyectos en cuestión deberán contener planos (papel y digital), especificaciones técnicas, cálculo de presupuesto y memorias explicativas, además de los proyectos de instalaciones de agua (conexión a red pública o independiente) y alumbrado público.

ARTÍCULO 85º En el caso de las nuevas arborizaciones que deban ser ejecutadas de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción, estas deberán contar de manera previa a su ejecución, con la aprobación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 86º Todas las especies ornamentales a ser plantadas en los espacios públicos de la comuna, deben ser aprobadas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Las características de las especies serán: nativas o exóticas, sanas, libres de cualquier enfermedad o parásito, follaje perenne o caduco, cuyas raíces secundarias sean de poco desarrollo, evitando en su estado adulto la destrucción de calzadas y veredas y/o cualquier otro elemento público o particular. Además, la especie seleccionada debe ser proporcional a la jerarquía de la vía, utilizando árboles de mayor tamaño y resistencia entorno a los principales ejes (tamaño adulto mayor a 15m), arborización intermedia (tamaño adulto entre 8 a 15m) para vías secundarias y especies pequeñas (tamaño adulto entre 4 a 8m), en vías locales y pasajes.

La especie no podrá contar con ninguna característica que pueda afectar la salud de las personas. La especie y el color del follaje podrá ser exigido en los casos urbanos que lo ameriten y/o lo determine la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.



REPUBLICA DE CHILE 18 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

Cada especie deberá contar con un tutor en base a una pieza de pino impregnado de 2" a 3", de 2 metros como mínimo de largo, los que deberán ser enterrados por lo menos 40 cm. y sobresalir 1.6 metros. La especie y el tutor deberán unirse mediante un mínimo de dos amarras de cáñamo o huinchas plásticas, las que se repartirán por el largo del tutor.

La franja en que se ubiquen las plantaciones de árboles mayores deben considerar tazas entre 1,5 a 2 metros, los árboles medianos y pequeños deben considerar al menos 80 centímetros y estará emplazada entre la vereda y la solera. Además, cada especie contara con su respectiva tasa que recoja las aguas lluvias y las de regadío.

ARTÍCULO 87º En las nuevas urbanizaciones, según las especificaciones señaladas en el artículo 2.2.5 de la O.G.U.C., deberán destinarse al menos un 20% del total resultante de áreas verdes, en la construcción de instalaciones deportivas y recreacionales que se desarrollen en espacios abiertos y descubiertos.

En estos espacios deberá contemplarse como mínimo la construcción de multicanchas, canchas o espacios habilitados con circuitos de acondicionamiento físico, o semejantes. Las instalaciones deportivas deberán ubicarse al interior de las nuevas áreas verdes.

En todo caso, se debe considerar en la propuesta lo señalado en el Artículo 89º de esta ordenanza.

ARTÍCULO 88º Si un loteo presentado por una empresa constructora consta de varias etapas de construcción, cada una de las etapas deberá cumplir por separado con los requisitos señalados en el artículo 2.2.5 de la O.G.U.C. referentes a la cantidad mínima de áreas verdes y equipamiento.

ARTÍCULO 89º Los espacios de áreas verdes que determine el urbanizador en su Proyecto de Loteo, deberán ser unitarios, proporcionales a cada etapa, evitando generar áreas verdes en espacios residuales producto de la atomización de las superficies mínimas establecidas como áreas verdes. Estas áreas deberán concentrar zonas deportivas, recreativas y áreas verdes.

Las zonas deportivas, recreativas y áreas verdes de los nuevos proyectos de loteo deberán ser aprobadas por el Asesor Urbanista.

ARTÍCULO 90º No se autorizan áreas verdes reglamentarias, exigidas en el artículo 2.2.5 de la O.G.U.C., en las franjas destinadas a vialidad. Sólo podrán ejecutarse áreas verdes complementarias a dicha norma, en estos espacios viales o proyectos de mejoramiento urbano de cualquier índole

ARTÍCULO 91º Se consultará un árbol por cada lote, el cual se emplazará al lado contrario del acceso vehicular. En los casos de pareo, se deberá emplazar equidistante del acceso vehicular y el deslinde de pareo, evitando que quede frente al medidor de agua potable o ductos de alcarillado. La distancia entre arboles debe ser como mínimo de seis metros. En propiedades de frente mayor a 12 metros deberá considerar un árbol cada 6 metros. La distancia de los árboles a la esquina más próxima no podrá ser inferior a 15 metros de esta.

En el caso que el frente de dos propiedades no alcance a 12 metros, se considera un árbol y un arbusto, de modo que cada propiedad tenga una especie en el frente. Las especies arbóreas deberán contar con un tronco unitario y con una altura no inferior a 2,5 m., las arbustivas se consideran con una altura máxima de 2 mts en estado adulto.



REPUBLICA DE CHILE 19 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

El tipo de especie podrá ser exigido en algunas vías urbanas específicas, según determinación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 92º En las áreas verdes se deberán consultar las especies arbustivas nativas o exóticas, con follaje perenne o caduco, con tronco unitario o múltiple y de cualquier alto, que formaran macizos en los prados. El color del follaje podrá ser exigido en los casos urbanos que lo ameriten y/o lo determine la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 93º Los árboles se utilizarán como complemento en las áreas de prados, en vías de circulación vehicular y como elementos de separación y ornato.

En el caso de los arbustos propuestos en vías de circulación vehicular, se deben privilegiar especies de mediana altura en su estado adulto, debiendo llegar en estos casos a permitir al conductor sobrepasar la barrera verde con su visión horizontal.

ARTÍCULO 94º Las áreas verdes deberán respetar las líneas oficiales de las vías que la circundan. Además, las áreas verdes deberán prolongar las veredas de las manzanas adyacentes.

ARTÍCULO 95º En la construcción de las áreas verdes se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Los prados deberán ser confinados mediante solerillas de hormigón vibrado prefabricado, cuyas uniones entre sí deberán ser revocadas con mortero de pega de proporción de una parte de cemento y tres partes de arena.
- b) Tierra de relleno: Se refiere a la base del prado la que debe considerar tierra agrícola con características Franco-Arcillo-Limosa, este relleno debe estar libre de elementos inertes sobre 5 cms. de diámetro.
- c) Rastrillaje y Afinamiento: Labor tendiente al mullimiento del suelo, esta tarea debe finalizar con el relleno bajo 15 cms. de la solerilla y con un pequeño bombeo que permita el escurrimiento y buen drenaje del agua.
- d) Cama de Semillas: Una vez realizado el relleno y rastrillaje, se debe complementar con una capa de tierra mejorada de 8 cms como mínimo compactada, la que sobrepasara en 10 cms el nivel terminado de las áreas de circulación peatonal.
- e) Siembra : En la siembra se consulta un kilo de semilla por cada 18 m² y en la misma proporción abono del tipo superfosfato

Mezcla de semillas:

55% Lolium sp

40% Festuca sp

5% Poa sp

En el caso, de realizarse el proyecto fuera de la temporada de siembra, se utilizara pasto alfombra con la misma mezcla de semillas y disminuyendo la cama de semilla a 5 cm.

ARTÍCULO 96º En las zonas de circulación peatonal se debe realizar un mejoramiento del terreno existente, mediante apisonado mecánico y posterior colocación de una capa de 5 cms de polvo de roca, o 5 cm de maicillo como mínimo, pudiendo la empresa mejorar estas condiciones con elementos de terminación como baldosas, asfalto, concreto, pastelones, adoquines, adocretos, etc.

Los áridos deberán estar limpios de cualquier contaminación y responder a la granulometría propuesta. Estas áreas deberán ser confinadas con solerillas similares a las utilizadas para los prados.



REPUBLICA DE CHILE 21 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTÍCULO 97º En la instalación de juegos infantiles en las áreas verdes del Loteo, la tipología no se podrá repetir para los primeros tres juegos.

No se considera como juego infantil un foso de arena, sin embargo, este podrá ser considerado como complemento para un grupo de juegos.

Los juegos infantiles deberán ser resistentes y requerir de la menor mantención durante el tiempo, además deberán ser seguros para el juego de los niños y contemplar eventuales robos o destrucción. Los juegos infantiles deben ser tipo modular.

En caso que los juegos contarán con pintura de terminación, se deberá utilizar sólo colores primarios. Los juegos infantiles se agruparán en uno o varios grupos, los que se emplazarán en áreas específicas del área verde total.

Su propuesta deberá estar presente en el proyecto original.

El municipio podrá rechazar cualquiera de estos juegos que le produzca dudas en cuanto a los temas indicados anteriormente.

ARTÍCULO 98º Se consulta asientos tipo escaño de hormigón en las áreas verdes del Loteo, de tipología única, y debiendo asegurar su resistencia en el tiempo con una mínima mantención.

En el caso de existir piezas metálicas, estas deberán contar con un tratamiento galvanizado contra la corrosión.

ARTÍCULO 99º Las nuevas áreas verdes deberán contar con su respectivo proyecto de red de riego aprobado por la institución correspondiente, el que deberá respetar todas las normas del Reglamento para instalaciones de agua potable, si ese fuera el caso.

Las cañerías deberán ser de cobre o PVC, consultándose sólo de cobre en el empalme desde la matriz hasta el medidor. Las cañerías en general deberán enterrarse a lo menos 40 cms del nivel del terreno.

La instalación del o los medidores estará regulada según los requerimientos de la Empresa Sanitaria y deberá contar con un certificado de recepción que acredite su correcta instalación y funcionamiento, exigible al momento de la recepción del área verde.

Los arranques deberán tener un diámetro mínimo de 25 mm y dependerá su aumento del cálculo de pérdida, las salidas de agua deberán contar con llave de acople rápido de $\frac{3}{4}$ de pulgada, que se empotrará en concreto a ras de piso. La distancia entre llaves no podrá superar los 30 m, asegurando el uso de mangueras de 15 m.

Respecto de la protección del medidor deberá garantizar su correcto funcionamiento y acceso a toma de lectura e impedir eventuales destrozos.

Se exige un sistema de riego semitecnificado, que garantice regar la totalidad del área verde.



REPUBLICA DE CHILE 22 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

Así mismo en el caso que la superficie de césped sea mayor o igual a 300 m² en su totalidad, se exigirá la construcción de una puntera o pozo, inscrito a nombre de la Ilustre Municipalidad de Talca, el cual contará con una bomba capaz de realizar el riego de toda el área verde. La instalación del pozo y la bomba deberán estar soterrados.

En ambos casos, el riego dependiente de la red pública o suministro independiente, deben contener planos y memoria explicativa del proyecto.

ARTÍCULO 100º Se debe realizar las siguientes instalaciones complementarias:

Cámaras de riego: corresponden a cámaras subterráneas de (50 X 50) cms, de ladrillo fiscal, revocadas con mortero de una parte de cemento por tres de arena, con tapa metálica de 3 mm y dos anillos para colocación de candado. Esta cámara debe ser terminada a 5 cms del nivel del suelo y tiene como finalidad proteger las salidas de agua.

Cámara de herramientas: estructura subterránea de (1,5 x 1,5 x 1,5) mts, construida con ladrillo tipo fiscal, revocado con mortero de una parte de cemento por tres de arena, con puertas a base de un bastidor de perfiles metálicos de 3 mm, con anillos para colocación de candados.

ARTÍCULO 101º Los Candados, llaves, acoples para manguera (unión cola), aspersores y manguera forman parte de las estructuras y deben ser entregadas junto con la recepción de las áreas verdes. Los candados serán del tipo Odis 340 o de otras marcas con características semejantes, y los metros de manguera entregados serán nuevos y suficientes para regar la totalidad del área verde.

ARTÍCULO 102º Las instalaciones de alumbrado público, y las necesarias para los equipos de riego deberán tener empalme independiente, el que considerará equipo de medida, equipo de control y protección. Su instalación deberá ser adosada a la postación de donde se suministrará el servicio, a una altura mínima de 3 mts desde nivel de suelo.

ARTÍCULO 103º Será de cuenta del urbanizador gestionar con la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica Local, la puesta en servicio de la instalación, la obtención del número de servicio y la tarificación aplicada a la correspondiente instalación.

Todas las instalaciones deberán ser ejecutadas conforme a la normativa eléctrica vigente en lo que dice relación con obras de este tipo. Además los proyectos eléctricos de alumbrado público en áreas verdes, deberán formar un conjunto armónico con el paisajismo de la respectiva área, conciliando los niveles de iluminación mínimos requeridos establecidos por norma, con la distribución espacial de las instalaciones eléctricas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el urbanizador podrá solicitar cambios en las especificaciones técnicas de los alumbrados públicos, para lo cual deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales el anteproyecto correspondiente, el cual será sometido a revisión para su posterior aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 104º Previo a solicitar la recepción correspondiente del área verde, se deben presentar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato:

- a) el proyecto eléctrico definitivo (plano original y plano digital) aprobado por la Unidad de Alumbrado Público,
- b) la documentación de Comunicación de Puesta en Servicio,
- c) la Solicitud de Empalme y Suministro,
- d) la documentación del Registro de Potencia Conectada,
- e) el contrato entre CGE y la I. Municipalidad,
- f) el TE2 correspondiente a dicha instalación,



- g) los proyectos definitivos de instalaciones de agua y riego, dependientes de la red pública, o pozos profundos con su TE1.

ARTÍCULO 105º Al momento de solicitar la recepción, parcial o total del loteo, el urbanizador deberá presentar los proyectos antes mencionados aprobados por los servicios competentes, y los certificados de ejecución de acuerdo al Artículo 3.4.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En la recepción de cada etapa o loteo completo, se exigirá que la constructora se haga cargo de la mantención del área verde por un lapso de 12 meses. La mantención por parte de las constructoras en este período debe considerar como mínimo mantener el césped verde, vigoroso, cortado a 5 cm de altura, los pasillos de circulación libre de malezas y el mobiliario en buenas condiciones. La contravención será sancionada como falta gravísima.

Título VI: Limpieza y Protección del Aire

CAPITULO I: De las obligaciones y prohibiciones de las emisiones a la atmósfera

ARTÍCULO 106º Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 107º En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5.8.3 y el artículo 5.8.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Efectuar la humectación de accesos a las obras. También, efectuar humectación en los caminos externos de acceso cuando no se encuentren pavimentados.
- b) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción.
- c) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- d) Mantener permanentemente limpias y aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza de las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Humedecer y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en un buen estado de conservación.
- f) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las tareas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

- g) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- h) El tránsito de camiones con velocidades menores a 30 km/hora en la zona de faenas.

ARTÍCULO 108º En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, que no cumplan con la normativa vigente, la municipalidad establecerá plazos de corrección. Este plazo no podrá ser inferior a un año.

ARTÍCULO 109º Se prohíbe realizar quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución Nº 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o el documento que lo reemplazo o actualice.

ARTÍCULO 110º Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que deberá regirse a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para su efecto.

CAPITULO II: Comercialización de leña

ARTÍCULO 111º La comercialización de leña sólo se podrá realizar de manera formal, es decir, cumpliendo con las normas legales que rigen toda actividad económica. De esta manera, todo aquel que comercialice leña deberá contar, con la correspondiente patente municipal, documentación tributaria y la documentación forestal que acredite el origen lícito de la leña.

La Municipalidad al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de fiscalización municipal.

ARTÍCULO 112º La patente comercial para el ejercicio de esta actividad económica será otorgada por el municipio, ceñido estrictamente a lo permitido en las zonas definidas por el Plan Regulador vigente al momento de su otorgamiento. Sin perjuicio de lo anterior, las patentes válidamente ya otorgadas por el municipio, permanecerán vigentes, en tanto subsistan los requisitos de existencia y validez, sin considerar los cambios de condiciones y/o zonificaciones establecidas en virtud de la entrada en vigencia de un nuevo Plan Regulador.

ARTÍCULO 113º Queda expresamente prohibido comercializar leña que contenga más de un 25% de humedad. Esta medición será realizada por funcionarios competentes, mediante la utilización del instrumental técnico idóneo al efecto.

ARTÍCULO 114º Se prohíbe la venta de leña directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad de ambulante. Asimismo queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña sin contar con la documentación respectiva (CONAF, SII) , además, podrá exigírsele al conductor de todo vehículo que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña o eventualmente la guía de despacho o boleta de servicios del establecimiento de comercio donde se adquirió.



REPUBLICA DE CHILE 25 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTÍCULO 115º Se prohíbe el procesamiento, llámese trozamiento o picaduría de leña en bienes nacionales de uso público. Para el caso de contravención a esta norma, se sancionará, además del vendedor, al comprador del producto.

ARTÍCULO 116º La Municipalidad desarrollará, dentro de sus facultades y recursos, todas las acciones tendientes a la promoción y educación de los lineamientos sobre descontaminación aérea producida por las estufas a leña. Las acciones emprendidas por el municipio serán, eventualmente en conjunto con los diversos actores, públicos y privados a quienes quepan competencias y responsabilidades sobre la materia.

Título VII: Limpieza y Conservación del Agua

CAPITULO I: Limpieza y seguridad de canales y acequias

ARTÍCULO 117º La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y, obras de arte en general, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños.

No obstante, la municipalidad concurrirá a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basura, desperdicios u otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas y el Código Sanitario, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios en las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez.

Los dueños de acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños de acueducto, al pago de las indemnizaciones o de las multas que fije el Tribunal competente, además de las multas correspondientes señaladas en la presente ordenanza

ARTÍCULO 118º El vertido al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, dará lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

ARTÍCULO 119º Según lo señalado en el artículo 3.2.10. de la O.G.U.C., todo nuevo sitio urbanizado que sea atravesado por canales o acequias, deberá detallar a la dirección de Obras de la Municipalidad un proyecto para las canalizaciones necesarias que resguarden la salud y seguridad pública.

Cuando corresponda, la Municipalidad podrá consultar y presentar a otros entes involucrados los antecedentes del proyecto de canalización propuesto.

ARTÍCULO 120º Si el proyecto de canalización propuesto no contempla la evacuación subterránea de las aguas, el canal o acequia deberá ser contiguo a las áreas verdes de la nueva urbanización, estando al menos a 15 metros de distancia desde su servidumbre a cualquier predio o construcción aledaña destinada a equipamiento.



La superficie del canal o acequia y su servidumbre no podrán considerarse como área verde.

Además, el proyecto deberá destinar los dispositivos necesarios para resguardar la seguridad de la población, como cierros, defensas, puentes, etc., según determine el director de Obras en cada caso, previa autorización de los organismos públicos competentes.

ARTÍCULO 121º Toda faena de extracción de áridos en la comuna, se hará previo otorgamiento de un permiso aprobado mediante Decreto Alcaldicio, que individualizará claramente la persona del titular, el área geográfica objeto del mismo, la cuota y cantidades a extraer y el plazo que se otorga.

ARTÍCULO 122º No se permitirá a las empresas de extracción de áridos, realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuercen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas.

Título VIII: Prevención y Control de Ruidos

CAPITULO I: Ruidos producidos por obras de construcción

ARTÍCULO 123º En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, se deberán cumplir las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, previo al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 07:00 a 20:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en la letra c) del presente artículo, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicativa de eventuales desvíos. Los días Sábados por la tarde, Domingos y Festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto por autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Tránsito.



REPUBLICA DE CHILE 27 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

- f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o utilicen mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Unidad de Medio Ambiente Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

ARTÍCULO 124º Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo anterior.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

ARTÍCULO 125º Las actividades de construcción que se ejecuten en espacios públicos deberán cumplir con las exigencias señaladas en las letras a; b; c; d; i del Artículo 123º.

Además de las exigencias señaladas anteriormente, en el caso de actividades de construcción en caminos públicos, previo al inicio de las obras, se deberá presentar a la Dirección de Tránsito un Programa de Ejecución de Trabajo, que señale:

- el número de pistas que serán intervenidas,
- los horarios de carga y descarga de materiales,
- el tiempo de duración del proyecto, y
- un proyecto de señalizaciones, que indique eventuales desvíos, aprobados por la Seremi de Transportes

El inicio de las faenas se podrá realizar una vez aprobado el programa presentado a la dirección de Tránsito.

CAPITULO II: De las Obligaciones y Prohibiciones

ARTÍCULO 126º Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal de acuerdo con el artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.



REPUBLICA DE CHILE 28 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTÍCULO 127º Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 128º Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

Letra a)

El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.

Letra b)

El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.

Letra c)

Entre las 23:00 y las 07:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.

Letra d)

Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Se excluyen las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.

Letra e)

Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.

Letra f)

El pregón de mercaderías y objetos de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente distinguibles en las puertas mismas de las viviendas o negocios

Letra g)

Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 14:00 y las 23:00 horas.

Letra h)

El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 5 minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior los 10 minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.



Letra i)

Las actividades de carga y descarga entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio o por autorización expresa de la Dirección de Tránsito.

Se exceptúa de esta prohibición las zonas tipo IV establecidas según Plan Regulador Comunal, y definidas en el DS 38 de 2011 del Ministerio de Medio Ambiente o la norma que lo reemplace.

Letra j)

Las fiestas y celebraciones particulares después de las 01:00 horas, eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.

Letra k)

La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.

Letra l)

La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos claramente distinguibles.

Letra m)

Se prohíbe el tráfico de vehículos deportivos motorizados de competencia en calles y caminos, salvo con autorización expresa del municipio.

Letra n)

Se prohíbe el tráfico y aparcamiento de vehículos de carga y movilización colectiva en los pasajes.

Letra o)

Se prohíbe el aparcamiento nocturno de vehículos de carga y movilización colectiva en las vías y espacios públicos.

ARTÍCULO 129º El Municipio podrá suspender por días determinados los efectos de las disposiciones señaladas en el presente título, por medio de decretos, con motivos de Aniversarios Patrios, Fiestas o Celebraciones extraordinarias o tradicionales.

Título IX: Animales y Mascotas

CAPITULO I: Responsabilidades, Obligaciones y Prohibiciones de los Tenedores de Animales Domésticos de Compañía o de Trabajo

ARTÍCULO 130º Los tenedores, a cualquier título de animales, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.



REPUBLICA DE CHILE 30 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

Además, los tenedores de animales domésticos de compañía y de trabajo, serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos, ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales. Ellos, responderán de los daños y perjuicios que provoquen a terceros en conformidad con la ordenanza municipal.

Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal, tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

ARTÍCULO 131º Los tenedores de perros y/o gatos, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo cuando corresponda mediante el certificado oficial pertinente.

ARTÍCULO 132º Será responsabilidad de los tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierros perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (por ej. mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

ARTÍCULO 133º En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan.

ARTÍCULO 134º Los animales caninos domésticos de compañía y/o de trabajo sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus tenedores o responsables, mediante el correspondiente collar o arnés y sujetos por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga. El collar o arnés deberá llevar una placa o medallón en que este grabado el nombre, teléfono y dirección del propietario.

Además, todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar una especial peligrosidad por razones tanto sanitarias, como de seguridad o de convivencia, que circule por espacios públicos, deberá hacerlo con un bozal para evitar que cause lesiones a terceras personas.

ARTÍCULO 135º Todo animal canino con dueño, que haya agredido a una persona y que sea sospechoso de transportar enfermedades zoonóticas, no podrá ser sacrificado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin autorización de la Autoridad Sanitaria, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de esta autoridad. En caso de animal vago o extraviado, deberá ser capturado y trasladado al Centro de Rehabilitación Temporal de Animales Caninos, para ser puesto a disposición de la autoridad sanitaria para su observación.

ARTÍCULO 136º El tenedor o persona responsable que transporte un perro u otros animales domésticos de compañía, en calles, paseos o jardines u otros espacios públicos, estará obligado a recoger y eliminar las fecas en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin, el que podrá ser depositado en los contenedores o papeleros de la vía pública.



REPUBLICA DE CHILE 31 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTÍCULO 137º La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control de perros callejeros y vagabundos, los cuales deberán ser planificados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.

ARTÍCULO 138º Los animales caninos vagos, abandonados o extraviados que se encuentren en la vía pública enfermos o heridos producto de accidente o atropello, serán retirados por personal municipal previa denuncia u oficio y examinados por un médico veterinario en el Centro de Rehabilitación Temporal de Animales Caninos, u otro. El médico veterinario podrá proceder a la eutanasia con un método internacionalmente reconocido, previa certificación de su estado e inviabilidad de recuperación, acorde a la legislación vigente.

ARTÍCULO 139º Las acciones derivadas de la aplicación de los artículos anteriores del presente capítulo, ejecutadas por la municipalidad a través de su personal, no darán lugar a reclamo ni indemnización de ninguna especie al tenedor del animal o reclamante alguno.

ARTÍCULO 140º Queda estrictamente prohibido en la comuna:

- a) abandonar un animal en la vía pública, en sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarles a una institución autorizada para su donación, previa firma de parte del recurrente de la respectiva acta de entrega voluntaria del perro.
- b) el adiestramiento de animales para ataque en los espacios de uso público de la comuna, salvo autorización expresa de la municipalidad, la cual determinará los lugares en que podrá llevarse a efecto ésta.
- c) la entrada y permanencia de animales en locales de uso público y en espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en aquellos casos que por la especial naturaleza de los mismos su presencia sea imprescindible. Quedan exentos de esta prohibición los animales de los servicios policiales, de rescate, lazarillos o de uso de minusválidos. Los propietarios de estos locales deberán colocar en la entrada de los establecimientos y en lugar visible la señal indicativa de esta prohibición.
- d) mantener animales en la vía pública.
- e) someter a los animales a prácticas crueles o peligrosas que les puedan producir padecimiento, daño y eventualmente la muerte.
- f) vender animales en locales comerciales y/o en la vía pública sin autorización y/o patente municipal.
- g) el abandono de un animal muerto en la vía pública.
- h) la alimentación de animales vagos o abandonados en la vía pública.
- i) la construcción y/o instalación en las vías o espacios públicos de casetas o refugios para animales domésticos.
- j) soltar perros en plazas con juegos infantiles
- k) vender, donar o ceder animales a menores de edad, sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos.

ARTÍCULO 141º Se prohíbe dentro del radio urbano la crianza y/o mantención de cerdos, aves de corral, bovinos, ovinos, equinos, caprinos, conejos, abejas y otras especies animales que causen problemas de contaminación o riesgo a la salud pública.



ARTÍCULO 142º La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo mutuo con organismos e instituciones privadas o públicas en especial, en acciones de fiscalización, control reproductivo y educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de animales y mascotas.

ARTÍCULO 143º La municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, tales como: alimentación, lugar físico, manejo sanitario, reproducción, educación de las mascotas.

CAPITULO II: De las plagas urbanas

ARTÍCULO 144º Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario entrega a la SEREMI de Salud, el presente Capítulo regula el manejo de plagas urbanas que deben cumplir las viviendas y establecimientos o locales comerciales, de industria y de servicios presentes en la comuna.

ARTÍCULO 145º La Municipalidad será la encargada del manejo de las plagas urbanas en los espacios públicos de la comuna.

ARTÍCULO 146º Será obligación de cada propietario, arrendatario o administrador u ocupante de los inmuebles señalados en el Artículo 144º, y de sitios eriazos, la de mantenerlos libres de plagas.

ARTÍCULO 147º Para el correcto cumplimiento del artículo anterior, la Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá apoyar a los moradores de los inmuebles, cuando se demuestre que las condiciones económicas que presentan no les permiten solventar el servicio respectivo.

ARTÍCULO 148º La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, velará por el correcto cumplimiento de los programas sanitarios que se desarrollen en la comuna.

ARTÍCULO 149º La Dirección de Obras otorgará el permiso de demolición, cuando el interesado después de cumplir con todas las exigencias de la Ley de Urbanismo y Construcción, párrafo 6º y 7º del capítulo II del título III, acredite haber cumplido con la desratización del lugar, por medio de un certificado emitido por la SEREMI de Salud.

ARTÍCULO 150º Con respecto a las nuevas urbanizaciones, las empresas constructoras deberán iniciar un plan de desratización, el cual perdurará hasta la entrega definitiva de las obras.

Este plan deberá ser visado por personal calificado de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y empezará a ser implementado 30 días antes del inicio de las faenas.

ARTÍCULO 151º Las desratizaciones deberán ser ejecutadas por empresas autorizadas por la SEREMI de Salud.

ARTÍCULO 152º Si no se cumple con lo establecido en los artículos precedentes del presente capítulo, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato enviará un informe a la Dirección de Obras, informando del incumplimiento a la presente ordenanza y solicitando la paralización de las faenas.



Título X: Fiscalización y Sanciones

CAPITULO I: Generalidades

ARTÍCULO 153º Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 154º Los inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 155º Para efectos de acreditar las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, la autoridad y/o particulares podrán presentar todos los medios de prueba establecidos en la Ley, en especial filmaciones, fotografías y grabaciones que den cuenta del día, hora y lugar donde se cometa la falta y que contenga información para identificación de los infractores.

ARTÍCULO 156º En las visitas, el o los inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

ARTÍCULO 157º Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

ARTÍCULO 158º Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) En la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato,
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - ii. Derivación desde otras Unidades Municipales.
 - iii. Otros medios señalados por el municipio

ARTÍCULO 159º Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivar a la unidad de medio ambiente.

La unidad de medio ambiente le dará curso, derivando a la unidad fiscalizadora competente, municipal o gubernamental, y llevando un expediente que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante;
- d) Motivo de la denuncia;



REPUBLICA DE CHILE 34 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

ARTÍCULO 160º En un plazo de 15 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad de fiscalización competente, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 161º Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

ARTÍCULO 162º El Alcalde, los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

ARTÍCULO 163º El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

CAPITULO II: Infracciones

ARTÍCULO 164º Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

ARTÍCULO 165º Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3° La infracción a lo contemplado en el Artículo 28º, en el párrafo 4 del Artículo 64º, el párrafo 2 del Artículo 75º, Artículo 105º, Artículo 109º y Artículo 121º de la presente Ordenanza; y
- 4° La reincidencia en una falta Grave.



ARTÍCULO 166º Se considera infracción Grave:

1º La reincidencia en una falta Leve.; y

2º Las infracción a lo contemplado en los Artículo 8º, Artículo 13º, Artículo 15º, Artículo 16º letra e), Artículo 21º, Artículo 58º, Artículo 64º excepto párrafo 4, Artículo 69º, Artículo 77º, Artículo 78º, Artículo 81º, Artículo 82º, Artículo 83º, Artículo 106º, Artículo 113º, Artículo 118º, Artículo 122º, Artículo 123º letra c), Artículo 125º desde párrafo 2, Artículo 140º letra e)

ARTÍCULO 167º Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

CAPITULO III: Multas

ARTÍCULO 168º Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 169º Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a).- Infracción Gravísima : Sobre 4.0 a 5.0 U.T.M.

b).- Infracción Grave : Sobre 2.0 a 4.0 U.T.M.

c).- Infracción Leve : De 0.5 a 2.0 U.T.M.

ARTÍCULO 170º En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

ARTÍCULO 171º Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

ARTÍCULO 172º Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículos Transitorios

ARTÍCULO 173º Con la dictación de la presente ordenanza, deróguese las siguientes ordenanzas: D.A. Nº0210 de 1994 "Ordenanza sobre ruidos molestos", D.A. Nº 0470 de 1995 de "Ordenanza de aseo y ornato de la comuna de Talca", D.A. Nº 0985 de 2003 de "Modificaciones a la ordenanza de aseo y ornato", D.A. Nº 0620 de 2007 "Ordenanza sobre tenencia y manejo responsable de animales caninos en la comuna de Talca", D.A. Nº5381 de 2010 "Ordenanza sobre la comercialización de la leña en la comuna de Talca"



REPUBLICA DE CHILE 36 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTÍCULO 174º

conformidad a la ley.

La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-



JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO
ALCALDE

YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
JEC/P/YAY/cvt

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Finanzas
- Tesorería Municipal
- Direc. Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Primer Juzgado de Policía Local
- Segundo Juzgado de Policía Local
- Tercer Juzgado de Policía Local
- Depto. Rentas
- Prefectura de Carabineros
- Depto. Jurídico
- Of. Transparencia
- Concejo
- Secretaría Municipal
- Depto. Control

17/07/2014

